



20165500471821

Bogotá, 21/06/2016

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**LA GIGANTENA EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO**  
**CARRERA 2 No. 5 - 51**  
**GIGANTE - HUILA**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **19498** de **07/06/2016** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Puertos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

  
**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez\*\*

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 19498 del 07 JUN 2016

Por medio de la cual, se profiere Resolución Sancionatoria dentro de la Actuación Administrativa que cursa en contra de la empresa **LA GIGANTEÑA EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO**, identificada con Nit. No. **900392128 - 1**

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE PUERTOS**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere los artículos 26 y 27 de la Ley 01 de 1991, lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42, 43 y 44 del Decreto 101 de 2000; los artículos 3, 6, 7 y 12 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4, 6 y 8 del Decreto 2741 de 2001, numeral 3 del artículo 86 y artículo 228 de la ley 222 de 1995 y Ley 1437 de 2011.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Que en virtud del artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 Decreto 2741 de 2001, el objeto de la delegación de la Superintendencia de Puertos y Transporte se fundamenta en el ejercicio de funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte e infraestructura.

Que conforme al artículo 4 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 6 del Decreto 2741 de 2001, se determina como función de la Superintendencia de Puertos y Transporte, entre otras, la siguiente: "(...) 6 *Evaluar la gestión financiera, técnica, administrativa y la calidad del servicio de las sociedades de servicio de transporte y de construcción, rehabilitación, administración, operación, explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte, de acuerdo con los indicadores definidos por la Comisión de Regulación de Transporte.(...)*".

*Por medio de la cual, se profiere Resolución Sancionatoria dentro de la Actuación Administrativa que cursa en contra de la empresa LA GIGANTEÑA EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO, identificada con Nit. No. 900392128 - 1*

Que así mismo el artículo 12 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 8 del Decreto 2741 de 2001, establece que son funciones de la Superintendencia Delegada de Puertos "(...) 7. Adoptar los mecanismos de supervisión de las áreas objeto de vigilancia. 9. Coordinar e implementar los mecanismos con las entidades públicas ejecutoras para solicitar la información que estime conveniente para evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas en materia de puertos, marítima y fluvial. 10. Solicitar documentos e información general, incluyendo los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones (...) 12. Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y de la calidad del servicio de las empresas de servicio de transporte de su competencia y de los concesionarios en materia portuaria (...)".

Que teniendo en cuenta los preceptos legales plasmados en la sentencia C-746 de 2001 del Consejo de Estado, mediante el cual dirimió un conflicto negativo de competencias administrativas, en ella dejó claro que las funciones de Inspección, Vigilancia y Control que ejerce La Superintendencia de Puertos y Transporte, no solo deben estar encaminadas en la verificación de la efectividad en la prestación del servicio público de transporte (Aspecto objetivo), si no además en la persona o sociedad que presta el servicio (Aspecto subjetivo), evitando fraccionamiento o duplicidad de competencias, mediante una vigilancia integral en contraposición a una concurrente con la Superintendencia de Sociedades, además de la procedencia de la aplicación de la Ley 222 de 1995.

Que el artículo 25 del Decreto 2150 de 1995, modificado por el artículo 10 de la Ley 962 del 2005, establece que: "(...) Las entidades de la Administración Pública deberán facilitar la recepción y envío de documentos, propuestas o solicitudes y sus respectivas respuestas por medio de correo certificado y por correo electrónico. (...)".

Que en virtud del artículo 60 de la Ley 1437 de 2011, establece que: "(...) Toda autoridad deberá tener al menos una dirección electrónica; La autoridad respectiva garantizará condiciones de calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad de la información de acuerdo con los estándares que defina el Gobierno Nacional (...)".

#### **HECHOS:**

Que la Superintendencia de Puertos y Transporte, conforme con las facultades conferidas en los numerales 3, 15 y 18 del artículo 6 del Decreto 2741 de 2001, promulgó la Circular 004 del 2011, por medio de la cual,

Por medio de la cual, se profiere Resolución Sancionatoria dentro de la Actuación Administrativa que cursa en contra de la empresa LA GIGANTEÑA EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO., identificada con Nit. No. 900392128 - 1

habilitó en la página web de esa entidad, el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, el que permite a las empresas habilitadas por el Ministerio de Transporte, registrar la información requerida por esta Delegada; adicionalmente ofrece a sus vigilados la opción de atención a través del Call Center o Mesa de ayuda, para proporcionarle soportes y asistencia a los requerimientos de los vigilados cuando se presenten fallas en el sistema.

Que mediante Resoluciones No. 003698 del 13 de marzo de 2014; 005336 del 09 de abril de 2014; y 007269 del 28 de abril de 2014, emitidas por la Superintendencia de Puertos y Transporte, se establecieron los parámetros y las fechas límites para la presentación de la información contable y financiera del año 2013, a través del sistema de información "VIGIA".

Que mediante memorando No.20156100057443 del 13 de julio de 2015, el Coordinador del Grupo de Vigilancia e Inspección de la Superintendencia Delegada de Puertos, solicitó aperturar investigación administrativa en contra de la empresa **LA GIGANTEÑA EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO**, identificada con Nit. No. **900392128 - 1**, por el presunto incumplimiento al deber legal de reportar oportunamente la información contable y financiera en el "VIGIA", para la vigencia fiscal del año 2013, dejando presente que según la Resolución 007269 del 28 de abril de 2014, tenía plazo hasta el **20 de mayo de 2014**.

Que revisado el sistema de información "VIGIA", se observa que la empresa acá investigada, solo se registró en el sistema y actualmente no ha cargado la información requerida.

Que la Superintendente Delegada de Puertos, mediante Resolución No. 15049 del 06 de agosto de 2015, aperturó la presente Investigación Administrativa, en contra de la empresa **LA GIGANTEÑA EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO**, identificada con Nit. No. **900392128 - 1**, por el presunto incumplimiento de presentar y subir oportunamente al "VIGIA", la información subjetiva correspondiente a la vigencia fiscal 2013, conforme a lo estipulado en la Resoluciones Números No. 003698 del 13 de marzo de 2014; 005336 del 09 de abril de 2014; y 007269 del 28 de abril de 2014.

Que dicha Resolución, fue notificada por aviso el 24 de agosto de 2015, y cumplido el término procesal correspondiente, el representante legal de la empresa acá investigada, presentó descargos mediante oficio radicado bajo el No. 2015560066496-2 del 10 de septiembre de 2015, allegando como prueba, la constancia expedida por la Superintendente expresando entre otras cosas lo siguiente: "(...) se procederá a demostrar que debido a circunstancias de fuerza mayor se presentó en forma extemporánea la información financiera de la vigencia fiscal de 2013, toda vez que se presentaron dificultades en el sistema operativo que imposibilitó el cargue

Por medio de la cual, se profiere Resolución Sancionatoria dentro de la Actuación Administrativa que cursa en contra de la empresa **LA GIGANTEÑA EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO**, identificada con Nit. No. 900392128 – 1

de la información al VIGIA, bloqueando en acceso a la plataforma e impidiendo que se incorporara la información financiera requerida.

Adicionalmente, como es de publico conocimiento, se han presentado múltiples dificultades para registrarse y acceder a la plataforma tecnológica del VIGIA, mas aun para una entidad como **LA GIGANTEÑA EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO**, fue constituida como una empresa asociativa de trabajo, que por sus características jurídicas y de funcionamiento, han imposibilitado la correcta utilización del sistema VIGIA.

Que **LA GIGANTEÑA EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO**, a pesar de no tener un volumen significativo de operaciones, cumple con todas las exigencias legales para su operación, pues, no solo cuenta con las licencias de habilitación y los permisos de operación otorgados por el ministerio de transporte, sino que todas sus embarcaciones se encuentran debidamente aseguradas y en cumplimiento con las reglamentaciones técnicas para su adecuado funcionamiento. Además, presenta oportunamente sus declaraciones de impuestos ante la DIAN, se encuentra inscrita en el registro de proponentes de la Cámara de Comercio de la ciudad de Neiva y hasta la fecha no ha sido investigada por ninguno de los entes de control.

Efectivamente, lo ocurrido con los hechos que dieron origen a la presente apertura de investigación administrativa, obedecen mas a una falla técnica y a la falta de capacitación en la implementación del nuevo sistema de vigilancia VIGIA y de su funcionamiento (...).

Que la Superintendente Delegada de Puertos, mediante Resolución No.23371 del 20 de octubre de 2015, ordenó la práctica de la siguiente prueba: "(...) requerir a la Oficina de Sistemas, de la Superintendencia de Puertos y Transporte que se encarga del manejo del VIGIA, a fin de que nos entregue el reporte de los intentos y registros realizados por la empresa Operador Portuario **LA GIGANTEÑA EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO**, identificada con Nit. No. 900392128 – 1, en procura de cumplir con el mandato legal impuesto. (...).

Que dicha Resolución, fue comunicada el 19 de noviembre de 2016, y se procedió a solicitar la respectiva prueba, mediante memorando radicado bajo el No. 20166200030463 del 14 de marzo de 2016.

Que el Grupo de Informática y Estadística de la Superintendencia de Puertos y Transporte, remitió el informe solicitado, donde se evidencia que la empresa **LA GIGANTEÑA EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO**, identificada con Nit. No. 900392128 - 1, realizó varios ingresos al sistema VIGIA.

Por medio de la cual, se profiere Resolución Sancionatoria dentro de la Actuación Administrativa que cursa en contra de la empresa LA GIGANTEÑA EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO., identificada con Nit. No. 900392128 - 1

### MARCO NORMATIVO A CASO EN CONCRETO:

1. Ley 222 de 1995, "Por la cual se modifica el Libro del Código de Comercio se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones.
2. Circular Externa No. 000004 del 1 de abril de 2011, "Por la cual se determinó que los sujetos de supervisión de la Supertransporte deberán efectuar el registro de vigilados en el Sistema VIGÍA."
3. Las Resoluciones No. 003698 del 13 de marzo de 2014; 005336 del 09 de abril de 2014; y 007269 del 28 de abril de 2014, por medio de las cuales se estipulo los parámetros y fechas para el cargue de información en el "VIGIA".
4. Ley 1437 del 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### CARGO IMPUTADO:

Mediante Resolución Administrativa No. 15049 del 06 de agosto de 2015, se formuló el siguiente cargo: "a la empresa de transporte fluvial **LA GIGANTEÑA EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO**, identificada con Nit. No. **900392128 - 1**, presuntamente incumplió con su deber de presentar información financiera correspondiente a la vigencia fiscal 2013, conforme a lo establecido en las Resoluciones Nos. 003698 del 13 de marzo de 2014, 007269 del 28 de abril de 2014 y 005336 del 09 de abril de 2014 y demás normas concordantes que en este aspecto definan los parámetros de la información contable y financiera que deben presentar los entes vigilados por la Superintendencia de Puertos y Transporte - Supertransporte-."

### PRUEBAS:

De las pruebas recaudadas dentro de la investigación administrativa se destacan las siguientes:

1. Copia del memorando interno No. 20156100057443 del 17 de julio de 2015, por medio del cual el Coordinador del Grupo de Vigilancia e Inspección de la Superintendencia Delegada de Puertos, solicitó aperturar investigación administrativa en contra de la empresa **LA GIGANTEÑA EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO**, identificada con Nit. No. **900392128 - 1**, por el presunto incumplimiento al deber legal de reportar la información contable y financiera en el "VIGIA", para la vigencia fiscal del año 2013, conforme a lo estipulado en la

Por medio de la cual, se profiere Resolución Sancionatoria dentro de la Actuación Administrativa que cursa en contra de la empresa LA GIGANTEÑA EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO., identificada con Nit. No. 900392128 - 1

Resoluciones Números No. 003698 del 13 de marzo de 2014; 005336 del 09 de abril de 2014; y 007269 del 28 de abril de 2014, dejando presente que según la Resolución 007269 del 28 de abril de 2014, tenía plazo hasta el **20 de mayo de 2014**.

2. Pantallazo de "VIGIA", donde se observa que la empresa **LA GIGANTEÑA EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO**, identificada con Nit. No. **900392128 - 1**, solo se registro y no anexo ningún documento.
3. Reporte Grupo de Informática y Estadística de la Superintendencia de Puertos y Transporte, donde se evidencia que la empresa **LA GIGANTEÑA EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO**, identificada con Nit. No. **900392128 - 1**, realizó varios ingresos al sistema en el año 2014.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Que con fundamento en lo manifestado en el marco normativo, procederá este Despacho a pronunciarse de fondo en los siguientes términos:

Que la Superintendencia de Puertos y Transporte ejerce sus funciones de manera general e integral, por tal razón cualquier empresa sometida a su inspección y vigilancia y que incumpla con las obligaciones que esta Entidad impone y que vayan en contra vía de su función social y económica, pueden ser objeto de sanciones conforme lo contiene la Ley 222 de 1995, en aras de asegurar la prestación eficiente del servicio, ya sea desde un punto de vista objetivo o subjetivo.

Que en virtud de la facultades atribuidas a la Superintendencia Delegada de Puertos, contenida en el artículo 8 del Decreto 2741 de 2001, esta podrá adoptar los mecanismos de supervisión de las áreas objeto de vigilancia y así mismo podrá coordinar e implementar los mecanismos para solicitar información que estime conveniente para evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas en materia de puertos, marítima y fluvial, como lo es el sistema "VIGIA".

Que conforme con el contenido jurídico del artículo 83 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene la facultad para *"(...) solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional, y en la forma, detalle y términos que ella determine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de cualquier sociedad. (...)"*, y como consecuencia de la renuencia de los sujetos sometidos a la vigilancia, inspección y control a dar cumplimiento a esta solicitud, se debe dar aplicación al Numeral 3 del artículo 86 de la misma disposición en donde faculta a la Superintendencia de Puertos y Transporte a: *"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de*

Por medio de la cual, se profiere Resolución Sancionatoria dentro de la Actuación Administrativa que cursa en contra de la empresa LA GIGANTEÑA EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO., identificada con Nit. No. 900392128 - 1

*doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos”.*

Que con base en los preceptos normativos del Artículo 10 de la Ley 962 de 2005 y en concordancia de los artículos 60 de la Ley 1437 de 2011, esta Delegada ofrece a sus vigilados medios electrónicos, cumpliendo con la obligación de garantizar las condiciones de calidad, seguridad, disponibilidad, neutralidad e interoperabilidad de la información, de acuerdo con los estándares que define el gobierno nacional. Por lo tanto el “VIGIA”, es aquel que ofrece a sus vigilados los requisitos mínimos ordenados por la citada normatividad.

Que de acuerdo con lo preceptuado anteriormente, la Superintendencia Delegada de Puertos, emitió las Resoluciones No. 003698 del 13 de marzo de 2014; 005336 del 09 de abril de 2014; y 007269 del 28 de abril de 2014, en la cuales estableció los parámetros para que las empresas se registren en el sistema “VIGIA”, y carguen los documentos de información contable y financiera de la vigencia fiscal del año 2013.

#### CONCLUSIONES:

Se puede establecer que la empresa **LA GIGANTEÑA EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO**, identificada con Nit. No. **900392128 - 1**, incumple con el deber legal de cargar oportunamente la información contable y financiera, en el sistema de información “VIGIA”, para la vigencia fiscal del año 2013, toda vez que observado el respectivo pantallazo de “VIGIA”, se evidencia que a la fecha no ha reportado dicha información.

#### SANCIONES:

Que en virtud del numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte podrá “(...) *Imponer sanciones o multas sucesivas hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.*”.

Que el artículo 50 de la Ley 1437 De 2011, regula la graduación de las sanciones, teniendo en cuenta entre otros lo siguientes presupuestos: “(...) 3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.* (...) 6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.* (...) 7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.* (...)”.

Por medio de la cual, se profiere Resolución Sancionatoria dentro de la Actuación Administrativa que cursa en contra de la empresa LA GIGANTEÑA EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO., identificada con Nit. No. 900392128 - 1

### GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN:

Que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2001, la sanción a imponer atenderá a la gravedad de las faltas y el rigor de las mismas se graduará atendiendo a los siguientes criterios:

"(...)

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente*
8. ***Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas. (Negrita fuera del texto)***.

Que en el caso en concreto, se observa que la empresa **LA GIGANTEÑA EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO**, identificada con Nit. No. **900392128 - 1**, reconoce que incumplió con el deber legal de cargar la información contable y financiera, en el sistema de información "VIGIA", para la vigencia fiscal del año 2013, pése a que le atribuye la culpa a "*las múltiples dificultades para registrarse y acceder a la plataforma tecnológica*", frente a lo cual se le informa que la plataforma si bien puede tener deficiencias, permite el cargue de información, así como muchas empresas lo han logrado y en caso de inconsistencias, ofrece a sus vigilados la opción de atención a través del Call Center o Mesa de ayuda, para proporcionarle soportes y asistencia a los requerimientos cuando se presenten fallas en el sistema.<sup>1</sup>

Que el Decreto No. 3068 de diciembre 30 de 2013, estableció para el año 2014, la suma de Seiscientos Dieciséis mil Pesos M/CTE (\$616.000,00), como salario mínimo mensual legal; en consecuencia, la multa a imponer se graduará con relación a este monto por ser esta la fecha de los hechos.

<sup>1</sup> Numeral 7 del artículo 17 de la Resolución 3698 del 13 de marzo de 2014.

*Por medio de la cual, se profiere Resolución Sancionatoria dentro de la Actuación Administrativa que cursa en contra de la empresa LA GIGANTEÑA EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO, identificada con Nit. No. 900392128 - 1*

Que con base en lo anterior, la Superintendencia Delegada de Puertos, considera procedente la imposición de una sanción de multa de tres (3) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, para la época de los hechos, equivalentes a la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$1.848.000), a la empresa **LA GIGANTEÑA EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO.**, identificada con Nit. No. **900392128 - 1**, de conformidad a la parte motiva de la presente resolución.

En mérito de lo expuesto este despacho,

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar responsable a la empresa **LA GIGANTEÑA EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO.**, identificada con Nit. No. **900392128 - 1**, por encontrarse probado que no presentó oportunamente la información contable y financiera correspondiente a la vigencia del año 2013, e infringió las resoluciones Números 003698 del 13 de marzo de 2014; 005336 del 09 de abril de 2014; y 007269 del 28 de abril de 2014, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 222 del 1995.

**ARTICULO SEGUNDO:** Sancionar a la empresa **LA GIGANTEÑA EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO.**, identificada con Nit. No. **900392128 - 1**, con una multa de tres (3) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, para la época de los hechos, equivalentes a la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$1.848.000), por los motivos expuestos en la parte considerativa.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La multa impuesta en la presente Resolución, deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión, en la cuenta corriente No. 223-03504-9, del Banco de Occidente, a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte, identificada con No de Nit. 800.170.433-6.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Efectuado el pago de la multa, la empresa **LA GIGANTEÑA EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO.**, identificada con Nit. No. **900392128 - 1**, deberá allegar a ésta entidad vía fax: 3526700 extensión 254 0 221 o al correo electrónico: [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o por correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo; copia legible del recibo de consignación indicando expresamente el número de resolución de fallo.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Vencido el plazo de acreditación del pago sin que éste se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito

19498

07 JUN 2016

*Por medio de la cual, se profiere Resolución Sancionatoria dentro de la Actuación Administrativa que cursa en contra de la empresa LA GIGANTEÑA EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO, identificada con Nit. No. 900392128 - 1*

ejecutivo de acuerdo a lo consagrado en el artículo 99 del Código Contencioso Administrativo y de procedimiento administrativo, Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la empresa **LA GIGANTEÑA EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO.**, identificada con Nit. No. **900392128 - 1**, en su domicilio principal en la CARRERA 2 NO 5 - 51 en la Ciudad de GIGANTE / HUILA correo electrónico **transportefluviaलगigantena@hotmail.es**, a través del procedimiento descrito en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en su defecto mediante la notificación por aviso prevista en el artículo 69 del código en mención.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación ante la Superintendente Delegada de Puertos y ante el Superintendente de Puertos y Transporte respectivamente, de los cuales el investigado podrá hacer uso por escrito durante la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D. C., a los

19498

07 JUN 2016

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

*Mercy Carina Martínez*  
**MERCY CARINA MARTÍNEZ BOCANEGRA**  
Superintendente Delegada de Puertos

Anexo: No.  
Copia: No.  
Proyectó: Rosa Catalina Bolaños.



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este No. de  
Registro 20165500410201

Bogotá, 08/06/2016



Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**LA GIGANTENA EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO**  
CARRERA 2 No. 5 - 51  
GIGANTE - HUILA

**ASUNTO: CITACION NOTIFICACION**

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **19498 de 07/06/2016** por la(s) cual(es) se **FALLA** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: KAROLLEAL  
Revisó: JUAN CORREDOR

C:\Users\Karolleal\Desktop\03-MODELO CITATORIO EMPRESA - NUEVO CODIGO.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

Representante Legal y/o Apoderado  
LA GIGANTENA EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO  
CARRERA 2 No. 5 - 51  
GIGANTE - HUILA



Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
NIT 900 062917-9  
DG 25 G 85 A 55  
Línea Nat: 01 8000 11  
210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES  
PUERTOS Y TRANS  
Dirección: Calle 37 No. 28B-21  
la sociedad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 1113113

Envío: RN592068760CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
LA GIGANTENA EMPRESA  
ASOCIATIVA DE TRABAJO

Dirección: CARRERA 2 No. 5 -

Ciudad: GIGANTE

Departamento: HUILA

Código Postal: 4140014

Fecha Pre-Admisión:  
21/06/2015 15:52:12

Nit Transporte Lic de carga DDC206 del 21  
The Lic. Box Mensura Empresa DDB667 del 21